

N.N s/ incidente de incompetencia

C.S.J. 2784/2021/CS1



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 3 de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Control y Faltas de Río Cuarto, provincia de Córdoba, refiere a la denuncia de Marcelo Jonathan T D S .

Allí relató que el 5 de mayo de 2021 recibió una comunicación telefónica de una persona, que dijo llamarse Raúl, que lo contactó por una notebook que el denunciante tenía publicada para la venta en la sección “marketplace” de la red social “Facebook”. A fin de concretar la transacción, T D S le brindó la información necesaria de su cuenta bancaria, pero el supuesto comprador le pidió, además, que generara una nueva clave token y que le enviara ese dato para realizar la transferencia. Luego de ello, el sujeto le indicó que por error le había transferido doscientos sesenta mil pesos en vez de veintisiete mil pesos y le solicitó la devolución del excedente, lo que el denunciante rápidamente realizó mediante una transferencia bancaria a una cuenta abierta en la sucursal del Banco Galicia de la ciudad de Balcarce. Al día siguiente, la víctima advirtió que su tarjeta estaba bloqueada y al realizar el reclamo en su entidad bancaria le informaron que se le había otorgado un préstamo por doscientos sesenta mil, que nunca solicitó.

El magistrado de Bahía Blanca declinó su competencia territorial a favor de la justicia con asiento en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, al entender que fue allí donde se

consumó la maniobra fraudulenta en tanto, de las pruebas incorporadas, surgía que las llamadas telefónicas se realizaron desde aquella localidad.

Recibidas las actuaciones en el juzgado cordobés, su titular rechazó la atribución al considerar que el dinero se transfirió a una cuenta bancaria de la localidad bonaerense de Balcarce donde, además, se domicilia su titular; por ello entendió que debían ser esos estrados judiciales los competentes en esta investigación.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

El Tribunal tiene decidido que es presupuesto necesario para que exista conflicto de competencia que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 305:2204; 306:591; 307:2139; 311:1965; 318:1834; 319:144 y 323:772, entre otros), lo que no sucede en el *sub lite*, pues el magistrado de Córdoba no atribuyó el conocimiento de la causa al juez declinante sino que entendió que debía intervenir otro de la jurisdicción bonaerense.

Sin embargo, estimo que V.E. puede hacer la excepción posible a ese óbice formal, ya que tal exigencia no obsta el pronunciamiento de la Corte cuando razones de economía procesal así lo aconsejen tal como, a mi modo de ver, ocurre en el caso (Fallos: 311:1965 y 319:322).

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el

N.N s/ incidente de incompetencia

C.S.J. 2784/2021/CS1



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido, y teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por T D S -que no se encuentran desvirtuadas por otras constancias incorporadas al incidente (Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867)- opino corresponde al juzgado provincial de Bahía Blanca que previno, continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones toda vez que fue allí donde se realizó la disposición patrimonial y, además, acudió hacer valer sus derechos el denunciante, sin perjuicio de lo que surja de la investigación ulterior.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 31.05.2022 12:33:31